

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1513 DE 2016**

(septiembre 19)

por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con lineamientos de política pública en materia de expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia delegatorio de funciones presidenciales mediante Decreto 1481 del 15 de septiembre de 2016, en ejercicio de sus facultades, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Nacional señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, debiendo garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo estableció con relación al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER) y al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) que el Gobierno nacional debería expedir las normas necesarias para ajustar la focalización y adjudicación de sus recursos.

Que para el logro de tales fines se hace necesario fijar nuevas pautas para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.3. de la Sección 1 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 1623 de 2015, el cual quedará así:

“**Parágrafo 2°.** Dentro de los recursos financieros a solicitar para la implementación de los proyectos de inversión se incluirán:

- i) Construcción;
- ii) Instalación;
- iii) Acometidas;
- iv) Medidores;
- v) Interventorías a que haya lugar;
- vi) Costos de administración por la ejecución de los proyectos;
- vii) Compra de predios (construcción y/o ampliación de subestaciones);
- viii) Requerimientos de servidumbres, y
- ix) Ejecución de planes de manejo ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos a ser financiados.

Los bienes y servicios que sean sufragados con los recursos correspondientes a costos de administración solo se podrán destinar al cumplimiento de actividades directamente relacionadas con la ejecución, supervisión y seguimiento de los planes, programas y proyectos a ser financiados.

En la correspondiente convocatoria o en la aprobación directa por parte del MME, se determinarán cuáles de los componentes referidos en los numerales vii) a ix) se aprobarán para cada proyecto”.

Artículo 2°. Suprimase el inciso final del artículo 2.2.3.3.1.8. de la Sección 1 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 1623 de 2015.

Artículo 3°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.9. de la Sección 1 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el numeral 4 del artículo 5° del Decreto 1623 de 2015, el cual quedará así:

“Los proyectos no incluidos para ser remunerados mediante el cargo de distribución de los OR, serán enviados por la CREG a la UPME para su evaluación técnica y financiera, luego de la cual podrán ser financiados mediante recursos del FAER, así como por otras fuentes de financiación, según criterios definidos por el MME”.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 2.2.3.3.1.10. de la Sección 1 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el artículo 6° del Decreto 1623 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.3.3.1.10. Expansión del servicio mediante proyectos financiados con recursos FAER.** La aprobación de proyectos de expansión de la cobertura en el SIN a ser financiados con recursos del FAER, sin que por ello deba limitarse exclusivamente a esta fuente de financiación, podrá realizarse por el MME, previa viabilidad técnica y financiera efectuada por la UPME, mediante alguno(s) de los siguientes mecanismos:

1. **Proyectos presentados por los OR a la CREG y que no serán remunerados mediante los cargos de distribución:** El MME podrá asignar a los OR la construcción y operación de los proyectos de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.9. del presente decreto y no podrá trasladar su costo a la tarifa, de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 1994.

Respecto de estos proyectos los OR tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el subnumeral 3.4 del numeral 3 del artículo 2.2.3.3.1.9 de este decreto y aquellas que determine el MME mediante resolución.

2. **Proyectos presentados por los OR a la UPME para asignación de recursos del FAER:** El MME, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.1.4. del presente Decreto, podrá aprobar para su financiación proyectos que hubieren sido viabilizados técnica y financieramente por la UPME.

3. **Proyectos adjudicados mediante convocatorias que podrán ser realizadas por el MME o la entidad delegada por este:** El MME podrá, mediante resolución, desarrollar el funcionamiento de convocatorias para la construcción de proyectos para ampliación de cobertura. En dicha resolución se definirán las calidades de los participantes, el proceso de convocatoria y asignación, el esquema de garantías, los requisitos técnicos de los proyectos, las condiciones de los contratos a celebrar con adjudicatarios y el esquema de interventoría, entre otros.

Los participantes podrán ser personas jurídicas u OR que reúnan los requisitos que para tal efecto señale el MME.

4. **Proyectos estratégicos por su impacto económico o social:** El MME, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.1.4. del presente Decreto, podrá aprobar para su financiación proyectos necesarios para el cumplimiento de metas o programas nacionales, o que se consideren estratégicos por su afectación económica o social, los cuales serán revisados por la UPME a solicitud del MME, con el fin de que esta entidad les imparta viabilidad técnica y financiera.

Parágrafo. Los OR a cuyos activos se conecten las obras resultantes de la construcción de los proyectos financiados con recursos FAER, deberán energizar los mismos y adelantar las labores de administración, operación y mantenimiento, sin que les sea posible exigir requisitos técnicos distintos de los establecidos en el RETIE y en sus propias normas técnicas”.

Artículo 5°. Suprimase el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.2.2,3.2. de la Sección 2 - Subsección 2.3 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 1623 de 2015.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 2.2.3.3.2.2,3.7 de la Sección 2 - Subsección 2.3 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.3.3.2.2,3.7. Expansión, reposición, rehabilitación y/o modernización del servicio mediante proyectos financiados con recursos del FAZNI.** La aprobación de proyectos para la ampliación o modernización de la cobertura en las ZNI, a ser financiados con recursos del FAZNI, sin que por ello deban limitarse exclusivamente a esta fuente de financiación, podrá realizarse por el MME, previa viabilidad técnica y financiera efectuada por el IPSE, cuando el MME así lo requiera, mediante alguno(s) de los siguientes mecanismos:

1. **Esquemas empresariales.** El MME podrá aportar recursos del FAZNI para asegurar el cierre financiero de esquemas empresariales que se estructuran en ejercicio de sus funciones, incluyendo ASE.

A través de tales esquemas, el Ministerio de Minas y Energía también podrá financiar programas y proyectos de inversión en nueva infraestructura eléctrica, de reposición, rehabilitación y/o modernización de la existente, mediante mecanismos de vinculación de capital privado, de conformidad con lo que determine la ley.

2. **Proyectos presentados por los Entes Territoriales.** El MME podrá aprobar para su financiación proyectos que hubieren sido presentados por los Entes Territoriales.

3. **Proyectos adjudicados mediante convocatorias que podrán ser realizadas por el MME o la entidad delegada por este.** El MME podrá, mediante resolución, implementar el funcionamiento de tales convocatorias para la construcción de proyectos para ampliación de cobertura financiados con recursos del FAZNI. En dicha resolución se definirán las calidades de los participantes, el proceso de convocatoria y asignación, el esquema de garantías, los requisitos técnicos de los proyectos, las condiciones de los contratos a celebrar con adjudicatarios y el esquema de interventoría, entre otros.

4. **Proyectos estratégicos por su impacto económico o social,** necesarios para el cumplimiento de metas o programas nacionales, o que se consideren estratégicos por su afectación económica o social.

Parágrafo. Los Prestadores del Servicio en el área de influencia de los proyectos financiados con recursos FAZNI, deberán adelantar las labores de administración, operación y mantenimiento, sin que les sea posible oponer requisitos técnicos distintos de los establecidos en el RETIE.

Artículo 7°. Adiciónese un artículo 2.2 3.2.2.8. a la Sección 2, Capítulo 2, Título III, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, del siguiente tenor:

“**Artículo 2.2.3.2.2.8. Esquemas diferenciales de Prestación del Servicio.** “El MME podrá promover, establecer o acordar, de manera directa o a través de sus entidades adscritas delegadas para ello, esquemas diferenciales de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, para las zonas en las que se pretenda expandir la cobertura del servicio tanto en el SIN como en las ZNI, con el fin de reducir los costos en dicha prestación, los cuales podrán cobijar adicionalmente a los planes, programas y proyectos actualmente en operación”.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de septiembre de 2016.

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0670 DE 2016

(septiembre 12)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 4968 de 2007, artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 establece que es función de los Ministros además de las que señalan la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales, dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia.

Que en el artículo 1° del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, en los apartes que no fueron suspendidos por el Consejo de Estado y por lo tanto se encuentran vigentes se establece:

“(…)

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

“(…)” (El texto subrayado fue suspendido mediante el Auto del (5) de mayo de 2014, del Consejo de Estado).

Que en la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra vacante de manera definitiva el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, de la Subdirección de Estructuración de Programas, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Que a la fecha no existen listas de elegibles que puedan ser utilizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para proveer la vacante definitiva en el empleo de carrera administrativa, antes referido.

Que el Grupo de Talento Humano verificó la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y no encontró funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución número 0797 del 12 de diciembre de 2014, para efectuar un encargo en el empleo vacante o ya se encuentran encargados en otro empleo de igual o superior jerarquía.

Que desde el 2 hasta el 7 de septiembre de 2016, esto es por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone la Circular Interna número 2014IE0011622 del 2 de septiembre de 2014, para conocimiento y formulación de observaciones de los interesados, fue publicado a través de los medios físicos y electrónicos disponibles en el Ministerio, la vacante definitiva en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028,

Grado 20, de la Subdirección de Estructuración de Programas, sin que se hubiera postulado ningún funcionario con derechos de carrera administrativa.

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que el señor Óscar Fernando Acosta Mendoza identificado con cédula de ciudadanía número 1121866189 de Villavicencio (Meta), cumple con los requisitos de estudios, experiencia, conocimientos y habilidades establecidos por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales contemplados en la Resolución número 0797 del 2014, para ser nombrado provisionalmente en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, de la Subdirección de Estructuración de Programas, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 35616 del 7 de enero de 2016, que ampara el nombramiento provisional para la vigencia 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional al señor Óscar Fernando Acosta Mendoza identificado con cédula de ciudadanía número 1121866189 de Villavicencio (Meta), en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, de la Subdirección de Estructuración de Programas, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el término de seis (6) meses.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el **Diario Oficial** en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 12 de septiembre de 2016.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Elsa Noguera de la Espriella.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003899 DE 2016

(septiembre 16)

por la cual se prorroga el término establecido en el artículo 5° de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Resolución 3378 de 2015.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y el artículo 6° numeral 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

“**Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la nación.** Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte”.

Que el artículo 5° de la Resolución 1070 de 2006, estableció que de la tarifa que el Concesionario cobrará por el uso del corredor férreo en el tramo Chiriguana-Santa Marta por transporte de carga, debía pagar al INCO un derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga transportada, a partir del 1° de enero de 2007.

Que mediante el Decreto número 1770 de 2015, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribe y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguana y Curumaní en el departamento del Cesar; Toledo, Herrán, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el departamento de Boyacá, Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento de Vichada, e Inírida del departamento de Guainía, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3378 de 2015, por la cual se modificó el artículo 5° de la Resolución 1070 de 2006, en el sentido de establecer una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguana-Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A.